

**ACUERDO Nro. 204/2023**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>14</sup> días del mes de *septiembre* de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación de la abogada Élide Jéssica Slavik en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 305 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y

**CONSIDERANDO**

I. A tenor de lo normado en el artículo 43 del Reglamento del C.A.M, presenta impugnación contra la calificación de sus antecedentes.

Sostiene que se omitió valorar el Rubro I.c. por su Especialización en Derecho Procesal con orientación Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Alega haber acreditado la defensa de tesis final y que aprobó la carrera. Considera que su puntaje debe ser elevado al máximo al tener directa relación con el cargo para el que se postula, o en su caso pide el reconocimiento de su culminación.

Manifiesta que otra concursante obtuvo puntajes superiores por similares antecedentes en el rubro I.d.2), en referencia a un curso compuesto por distintas temáticas relativas a "*Gestión de conflictos con perspectiva de Género*" y sobre abordaje de la violencia de género en la gestión de conflictos dictados por el "*Institut de Desenvolupament Professional – Universitat de Barcelona*" y la entidad formadora "Lograrmas – Tucumán". Solicita se califique con el máximo posible por la importancia y su aplicación en el marco del cargo que se concursa. Compara su puntaje del mentado apartado I.d.2) y del ítem II.1.e) con la postulante Hanssen Giffoniello y solicita se eleve su calificación.

Cuestiona la falta de valoración del punto III.d. Interpreta que no se consideró la documentación que acredita su ingreso al Ministerio Pupilar y de la Defensa, ni su desempeño como Ayudante Judicial y Encargada en la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial de Monteros.

Pondera que su puntaje del rubro III.e. debe ser elevado al máximo porque no se evaluó su desempeño como mediadora durante diez años.

II. Al ingresar al estudio de los reparos esbozados por la postulante Élide Jessica Slavik contra la calificación de sus antecedentes personales, observamos que la vía que esgrime se enmarca en el art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo conforme al que las impugnaciones, para lograr acogida, deben acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad.

La culminación de la Especialización en Derecho Procesal con orientación Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT que refiere, no se observa agregada a su legajo personal por lo que no puede ser considerada. Remarcamos que no acredita haber aprobado

  
SOFIA NOLASCO  
SECRETARÍA  
Magistratura de Tucumán

y su documentación solo hace referencia a avances en sus estudios que fueron valorados en el rubro I.d.1) Sin embargo destacamos que con posterioridad al cierre de inscripción del presente concurso agrega una constancia por la que acredita su finalización, la que no puede ser valorada en virtud de lo normado por el art. 26 del RICAM.

La Abog. Hanssen Giffoniello con quien se compara, cuenta con una Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia – Italia, distinta a los cursos acreditados por la impugnante Slavik, sobre los que se tuvo en consideración la carga horaria, su vinculación con la especialidad en concurso, la importancia del centro de estudios que los expidió, entre otros aspectos al asignarle su nota.

Respecto al ítem II.1.e. subrayamos que solo considera que su puntuación es baja en relación a la Abog. Hanssen Giffoniello y alega falta de igualdad, pero como sucedió en el párrafo precedente, no especifica de qué modo ello evidenciaría arbitrariedad, por lo que su queja no puede ser receptada al no indicar de forma específica los aspectos base de agravio.

Sobre sus críticas contra la evaluación del rubro III.d., de una nueva relectura de su legajo personal no encontramos documentación que acredite su desempeño en el Ministerio Pupilar y de la Defensa, como el de Ayudante Judicial o Encargada en la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial de Monteros. Advertimos que agrega un certificado de trabajo con posterioridad al cierre de inscripción del presente concurso que, como se indicó al tratar sus agravios contra la calificación de su especialización, no puede ser considerado de acuerdo al art. 26 del RICAM.

Ponderamos que la valoración de su actividad como mediadora en el ítem III.e. se ajusta a las pautas normativas internas en tanto se tuvo especial atención a los períodos de desarrollo efectivo de su labor.

Destacamos que las calificaciones se efectuaron en un pie de igualdad con todos los postulantes de este concurso, por lo que sus reproches no tratan más que discrepancias subjetivas de criterio que no evidencian arbitrariedad en el modo en que fue calificada.

Por todo ello,

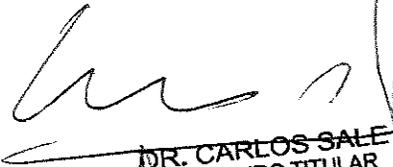
## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

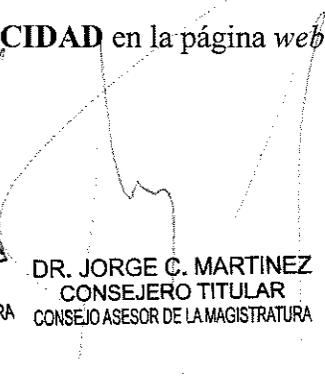
### ACUERDA

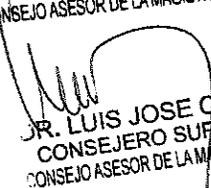
Artículo 1º: **RECHAZAR** la impugnación deducida por la Abog. Élide Jéssica Slavik contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 305 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. JORGE C. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. REGINO AMADO  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE